

PÁGINA WEB

En la causa No 480-2009-AD, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 18 de junio de 2009.- Las 12h00.- Previamente a proveer lo que corresponda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS R.O. Nº472 de 21 de noviembre de 2008), y, conforme petición de los recurrentes se dispone: 1.- Ofíciase a la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que en el plazo de veinte y cuatro horas, remita a este despacho el expediente íntegro que contiene la resolución 055-DNC-JPEG, de fecha 9 de junio de 2009, por el cual se negó el derecho de impugnación de los señores Julio Cruz Castro, en su calidad de candidato a Alcalde del Cantón Isidro Ayora, por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10; Tom Jonh Morante Fuentes, en su calidad de candidato a Alcalde del Cantón Isidro Ayora, por el Movimiento Pachakutik- Nuevo País, lista 18 y la señora Anabel Valencia Alarcón, candidata a Alcalde del Cantón Isidro Ayora, por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Lista 7. Notifíquese.- F) Dr. Arturo Donoso Castellón.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



**AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA (E)**